



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 016/2014**

La Paz, 16 de enero de 2014

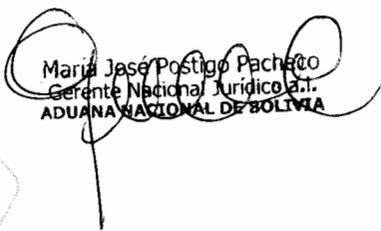
REF: RESOLUCIÓN N° CGE/102/2013 DE 24/09/2013 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución N° CGE/102/2013, sobre "Procedimiento para la Elaboración del informe Circunstanciado" (PE/CE-024) en su primera versión de la Contraloría General del Estado.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**Contraloría General del Estado**  
B O L I V I A

---

---

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL  
INFORME CIRCUNSTANCIADO**



**REGLAMENTO PARA REGISTRO Y REPORTE DE  
CONTRATOS**



**REGLAMENTO PARA REGISTRO DE ACCIONES  
JUDICIALES, REQUERIMIENTOS DE PAGO, PROCESOS  
ADMINISTRATIVOS INTERNOS, DICTÁMENES DE  
RESPONSABILIDAD E INFORMES DE AUDITORÍA**



**REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE  
INFORMES DE AUDITORÍA CON INDICIOS DE  
RESPONSABILIDAD**

---

---

**Instrumentos Normativos Externos**

# Contenido

<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO .....</b>	<b>6</b>
1. OBJETO .....	6
2. ALCANCE .....	6
3. ASPECTOS GENERALES .....	6
4. CONTENIDO .....	7
5. RESPONSABLES .....	10
6. ANEXOS .....	10
<b>REGLAMENTO PARA REGISTRO Y REPORTE DE CONTRATOS .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
ACCESO AL SISTEMA DE REGISTRO DE CONTRATOS .....	14
<b>CAPÍTULO III</b>	
REGISTRO Y REPORTE .....	14
<b>CAPÍTULO IV</b>	
PLAZOS .....	17
<b>CAPÍTULO V</b>	
VERIFICACIÓN .....	17
<b>CAPÍTULO VI</b>	
CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR EXCEPCIÓN .....	18
<b>CAPÍTULO VII</b>	
RESPONSABILIDAD Y FORMULARIO .....	18
<b>REGLAMENTO PARA REGISTRO DE ACCIONES JUDICIALES, REQUERIMIENTOS DE PAGO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD E INFORMES DE AUDITORÍA .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
ACCESO AL SISTEMA CONTROLEG II .....	23
<b>CAPÍTULO III</b>	
REGISTRO Y REPORTE .....	24
<b>CAPÍTULO IV</b>	
REGISTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS .....	27
<b>CAPÍTULO V</b>	
DEPURACIÓN .....	27
<b>CAPÍTULO VI</b>	
CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS .....	28
<b>CAPÍTULO VII</b>	
REGISTRO DE DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD E INFORMES DE AUDITORÍA .....	28
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
BAJA DE REGISTROS .....	28
<b>CAPÍTULO IX</b>	
VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROCESOS .....	30
<b>CAPÍTULO X</b>	
RESPONSABILIDAD Y FORMULARIO .....	30
<b>REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
GENERALIDADES .....	33
<b>CAPÍTULO II</b>	
PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL .....	35
<b>CAPÍTULO III</b>	
CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD .....	35
<b>CAPÍTULO IV</b>	
EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA .....	37
<b>CAPÍTULO V</b>	
RESPONSABILIDAD Y CARACTERÍSTICA DEL INFORME DE AUDITORÍA .....	38
<b>CAPÍTULO VI</b>	
SUSTENTO DE LOS HALLAZGOS DE ACUERDO AL TIPO DE RESPONSABILIDAD .....	38
<b>CAPÍTULO VII</b>	
SALVEDADES PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA .....	39



**RESOLUCIÓN N° CGE/102/2013**

La Paz, 24 de septiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establece que "La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico.(...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa."

Que, mediante Resolución N° CGE/001/2009 en su primer punto resuelve hacer el corte institucional y usar la denominación constitucional CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, autorizándose su abreviado con la sigla CGE. Sin embargo, la normativa citada a continuación mantiene la denominación Contraloría General de la República (CGR), hasta su derogación o abrogación.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece que "La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)"

Que, el artículo 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, establece: "La Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Gubernamental y Autoridad Superior de Auditoría del Estado tiene autonomía operativa, técnica y administrativa para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficacia sus atribuciones de control externo posterior.(...)"

Que, el artículo 23 de la citada Ley N° 1178, establece que "La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...) emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)"

Que, el artículo 35 de misma disposición legal prevé que:

"Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad (...) penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente (...) denunciará los hechos ante el Ministerio Público."

Que, los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, señalan:

"La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público o de los particulares se encuentra tipificada como delito en el Código Penal."

"Los servidores públicos u otros profesionales contratados que identifiquen indicios de haberse cometido un delito, elaborarán con la diligencia y reserva debidas un informe, haciendo conocer este extremo a la unidad legal pertinente. El informe contendrá una relación de los actos u omisiones (...)"



"La autoridad competente denunciará de inmediato los hechos sobre la base del informe legal ante el Ministerio Público (...), teniendo tanto el máximo ejecutivo como el asesor legal principal la obligación de proseguir con diligencia la tramitación de la causa hasta su conclusión."

Que, el artículo 286 de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal establece:

"Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;(...)"

Que, en el numeral 257.01 y siguientes de las Normas de Auditoría Especial (NE/CE015), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, se establece que:

"(...)"

Si durante la auditoría se identifican actos o hechos que presenten indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; u otros, estos podrán constituirse en causal excepcional"

"(...) debiendo emitirse el informe circunstanciado de hechos. (...)"

Que, el artículo 19° del Reglamento de Atribuciones de la Contraloría General de la República aprobado por Decreto Supremo N° 23215 señala:

"Las normas básicas de Control Externo Posterior son:

a) las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República con el propósito de permitir el desarrollo de las actividades de auditoría externa practicada por la Contraloría. (...)"

Que, el artículo 20 del Decreto antes referido determina:

"La normatividad secundaria de control gubernamental la componen las normas de aplicación general dictadas por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas emitidas por la misma (...)"

Que, a través del Informe Legal N° CGE/GPSL/L018/G13 de 22 de agosto de 2013, la Subcontraloría de Servicios Legales concluye que:

"(...) el "Procedimiento de Elaboración del Informe Circunstanciado", elaborado por la Subcontraloría de Servicios Legales, no tiene observación alguna, considerando que el mismo se enmarca dentro de las disposiciones legales en actual vigencia (...)"

Asimismo, recomienda que:

"(...) estando cumplidas las formalidades previstas, se considera pertinente que el Contralor General del Estado a.l., proceda a la emisión de la respectiva Resolución"



**Contraloría General del Estado**  
B O L I V I A

**RESOLUCIÓN CGE/102/2013**  
La Paz, 24 de septiembre de 2013

Que, el Procedimiento P/OA-155 "Emisión de Resoluciones de la Contraloría General de la República", en su numeral 4.2 señala: "A través de una Resolución, el Contralor General de la República podrá: inciso b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto documentos normativos, sean éstos de uso interno así como aquellos elaborados por la CGR para su aplicación en el Sector Público en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, (...)".

**POR TANTO:**

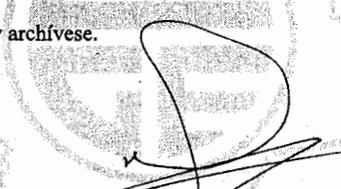
El Contralor General del Estado a.i., en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el "Procedimiento para la Elaboración del Informe Circunstanciado" (PE/CE-024) en su primera versión, que forma parte de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Derogar las disposiciones contrarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. Henry L. Ara Pérez  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO a.i.

HAP/3/v/mcp

# PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

PE/CE-024

## 1. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto, regular y describir las actividades y responsables de la emisión de los Informes Circunstanciados, cuando los actos o hechos examinados e identificados por las servidoras y servidores públicos presenten indicios de responsabilidad penal, conforme dispone el artículo 35 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

## 2. ALCANCE

El presente procedimiento, es de cumplimiento obligatorio por todas las servidoras y servidores públicos de las Entidades Públicas señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; asimismo, por todas aquellas que tengan carácter Estatal.

## 3. ASPECTOS GENERALES

### 3.1 Definiciones

Las definiciones descritas corresponden para efectos de cumplimiento del presente procedimiento.

- a) **Calificación Jurídica Provisional:** Es aquel análisis que se realiza sobre la subsumición de una conducta a un tipo penal, el cual puede ser modificado, excluido o ampliado por el Ministerio Público.
- b) **Documentos de Prueba:** Elementos a través de los cuales se puede demostrar una determinada afirmación, la misma que se constituye en el sustento o respaldo de los Informes Circunstanciados y de Opinión Legal, este último únicamente cuando corresponda.
- c) **Errores de Forma:** Son todas aquellas inconsistencias o equivocaciones que no afectan el fondo de una determinada afirmación, como ser errores de transcripción, aritméticos, de cita o cualquier otro elemento similar.

- d) **Errores de Fondo:** Son todas aquellas inconsistencias o equivocaciones que afectan el fondo de una determinada afirmación y que imposibilitan la emisión de un determinado producto, también constituye en un error de fondo la falta de prueba.
- e) **Informe Circunstanciado:** Documento que contiene una descripción y relación detallada de hechos examinados e identificados que son motivo de observación, con la identificación de los presuntos autores y/o partícipes y otros elementos que puedan conducir a la calificación jurídica provisional de una determinada conducta delictiva.
- f) **Informe de Respaldo Técnico:** Documento que contiene una opinión técnica especializada, sobre un asunto específico relacionado a una rama, disciplina u oficio, que apoya o sustenta tanto al Informe Circunstanciado como el Informe de Opinión Legal, este último únicamente cuando corresponda.
- g) **Informe de Opinión Legal:** Documento que contiene una Calificación Jurídica Provisional de las determinadas conductas delictivas, conforme al Informe Circunstanciado, servirá de sustento para una denuncia y/o querrela a ser presentada ante el Ministerio Público.
- h) **Memorial de Denuncia:** Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público la participación de una o varias personas como responsables de la comisión de uno o varios delitos.
- i) **Memorial de Querrela:** Es el documento mediante el cual se inicia una acción penal por la autoridad competente sindicando a una persona natural como responsable de la comisión de uno o varios delitos.
- j) **Unidad Legal:** Es aquella que independientemente de su denominación se encuentra encargada de brindar el apoyo legal y la

elabo  
mem  
k) **Obl**  
resp  
servi  
que  
tido  
pone  
3.2 **Bas**  
• Ley  
Adm  
• Ley N  
Cont  
Ilícit  
Quir  
• Ley N  
de Pr  
• Decr  
vado  
de 19  
• Decr  
lio d  
para  
Cont  
• Decr  
viem  
de l  
Públ  
• Norm  
015),  
CGE/  
3.3 **Pro**  
I. Corres  
Circunstar  
tal duran  
mento de  
o en cualq  
de un hech  
configurar  
II. En el c  
tor guber  
sión del I  
cuando lo  
tificados p  
penal, del  
responsabi  
otra parte

elaboración del Informe de Apoyo Legal y el memorial de denuncia y/o querrela.

- k) Obligación de Denunciar:** Es el deber y responsabilidad de denunciar que tienen los servidores públicos u otros profesionales, que identifiquen indicios de haberse cometido delitos de acción pública, conforme dispone el Código de Procedimiento Penal.

### 3.2 Base Legal

- Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- Decreto Ley 10426 de 23 agosto de 1972, elevado a rango de Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano.
- Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 23318-A del 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Normas de Auditoría Especial (NE/CE-015), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012.

### 3.3 Procedencia

**I.** Corresponderá la emisión del Informe Circunstanciado, cuando el auditor gubernamental durante la ejecución de la auditoría o al momento de realizar el relevamiento de información, o en cualquier otra instancia, toma conocimiento de un hecho que de acuerdo a su valoración puede configurar uno o varios tipos penales.

**II.** En el caso de un trabajo de auditoría, el auditor gubernamental podrá abstenerse de la emisión del Informe de Auditoría correspondiente, cuando los actos o hechos examinados e identificados presenten indicios de responsabilidad penal, debiendo en tal situación elaborar el correspondiente Informe Circunstanciado. Por otra parte, cuando un acto o hecho no afecte

el trabajo de auditoría propiamente, se deberá apartar el acto o hecho que da lugar a la configuración de uno o varios tipos penales y proceder a la emisión del Informe Circunstanciado sobre el mismo.

## 4. CONTENIDO

### 4.1 Del Informe Circunstanciado

**I.** El Informe Circunstanciado contendrá una descripción y relación detallada de los hechos examinados e identificados, y los siguientes aspectos claramente diferenciados:

- a) Antecedentes:** En éste acápite se expondrá las circunstancias que motivan la emisión del Informe Circunstanciado, señalando si el mismo deviene de una auditoría o de un relevamiento de información o de otra causa.
- b) Relación de Hechos:** Se deberá exponer de forma ordenada las actuaciones sujetas a análisis.
- c) Descripción de la normativa vigente:** Se deberá señalar cuál es la normativa legal aplicable en el análisis de las actuaciones analizadas.
- d) Irregularidades Detectadas:** Se deberá identificar claramente que la conducta de los presuntos autores y/o partícipes se adecue a uno o varios tipos penales, para la determinación de una calificación jurídica provisional.
- e) Daño Económico:** Cuando corresponda se identificará el daño económico que se hubiera provocado a la entidad, sea de forma exacta o aproximada, o simplemente la afirmación de que se produjo un daño económico, indicando que existe una imposibilidad material de realizar la cuantificación aproximada.
- f) Autores o partícipes:** Se detallará cada una de las personas que realizaron las actuaciones tanto de personas particulares, personeros legales, servidores públicos o ex servidores públicos, debiendo en éste último caso en lo posible identificar los cargos, funciones, deberes y/o atribuciones que les correspondía desempeñar.
- g) Conclusiones y Recomendaciones:** En virtud a lo analizado se emitirá una conclusión y se recomendará la remisión de antece-

dentes a la Unidad Legal para la elaboración del Informe de Opinión Legal, y posterior presentación del memorial de denuncia y/o querrela, según corresponda.

Sin embargo, cuando el Informe Circunstanciado se origine en esa unidad se prescindirá de la emisión del Informe de Opinión Legal; debiendo contener el análisis legal respectivo, conforme se detalla en el presente procedimiento.

II. El Informe Circunstanciado deberá estar acompañado por los Documentos de Prueba y suscrito por todos las servidoras y servidores públicos, que hubieran participado en la elaboración del mismo.

#### 4.2 Documentos de Prueba

I. Los Documentos de Prueba constituirán un legajo con fotocopias legalizadas debidamente foliadas, que primordialmente deberán respaldar cada una de las irregularidades detectadas por las servidoras y servidores públicos que emitirán el Informe Circunstanciado y el Informe de Opinión Legal, este último únicamente cuando corresponda.

II. Concluido el Informe Circunstanciado y conformado el legajo de Documentos de Prueba, se remitirán los antecedentes a la Unidad Legal para su respectivo análisis. No obstante, cuando el Informe Circunstanciado se origine en esa unidad se prescindirá de dicha remisión.

#### 4.3 Informe de Opinión Legal

I. El abogado asignado que tomó conocimiento del Informe Circunstanciado y brindó el apoyo legal pertinente, deberá elaborar el Informe de Opinión Legal correspondiente. No obstante, en caso que el Informe Circunstanciado se origine en la Unidad Legal se prescindirá de la emisión del Informe de Opinión Legal.

II. El Informe de Opinión Legal contendrá el análisis legal pertinente en concordancia con las conclusiones abordadas en el Informe Circunstanciado, y deberá consignar los siguientes aspectos claramente diferenciados:

a) **Antecedentes:** En éste acápite se expondrá las circunstancias que motivaron a la emisión del Informe de Opinión Legal, detallando si el mismo deviene de una auditoría, relevamiento de información u otra causa.

b) **Análisis Legal:** Se expondrán las irregularidades detectadas en el Informe Circunstanciado y otras que se consideren pertinentes, se deberá señalar la Calificación Jurídica Provisional que consiste en la subsunción de cada una de las conductas examinadas a los tipos penales que correspondan, en virtud de los antecedentes analizados.

Se deberá realizar la Calificación Jurídica Provisional sobre cada una de las conductas advertidas por los presuntos involucrados, ya que la responsabilidad penal es *intuitu personae*.

c) **Conclusiones y Recomendaciones:** En éste acápite de acuerdo a lo analizado se emitirán las conclusiones pertinentes, y se recomendará la presentación de los memoriales de denuncia y/o querrela, según corresponda.

III. El Informe de Opinión Legal será suscrito por cada uno de los profesionales que hubieran participado de su elaboración, y deberá ser remitido a la unidad y/o instancia que solicitó la emisión del mismo. Aclarando, que cuando el Informe Circunstanciado se origine en la Unidad Legal, se prescindirá de la emisión del mismo, debiendo el Informe Circunstanciado contener el análisis legal correspondiente.

#### 4.4 Devolución del Informe Circunstanciado

I. El abogado asignado que toma conocimiento del Informe Circunstanciado al momento de brindar el apoyo legal deberá observar que el Informe Circunstanciado cumpla con las previsiones de los numerales 4.1. y 4.2. del presente procedimiento, no siendo pertinente la devolución por errores de forma.

II. En caso que se advierta errores de fondo, se deberá devolver los antecedentes a la unidad y/o instancia que emitió el Informe Circunstanciado, para que se subsanen las observaciones advertidas, tales errores de fondo deberán ser identificados de forma clara y por escrito.

III. Cuando la Unidad Legal sea la emisora del Informe Circunstanciado, se deberán subsanar todos los aspectos detectados que afecten el fondo del informe, debiendo agotarse todos los canales de supervisión existentes.

#### 4.5 In

I. Cuando  
pecializa  
do a una  
la emisió  
que apoy  
y el de C  
cuando c

II. El Inf  
rá expres  
a su esp  
plasmado

III. Si c  
debidam  
de los ser  
y/o juríd  
boración

#### 4.6 Pr

Conjunta  
Opinión  
boren di  
pondient  
que debe  
claramer

a) Gen  
dad,

b) Rela

c) Sub  
tipo

d) Mer

e) Mer  
res

f) Mer  
res

g) Mer  
resp  
vas

h) Gen

i) Peti

j) Señ

#### 4.5 Informe de Respaldo Técnico

**I.** Cuando se requiera de una opinión técnica especializada, sobre un asunto específico relacionado a una rama, disciplina u oficio, corresponderá la emisión de un Informe de Respaldo Técnico, que apoye o sustente el Informe Circunstanciado y el de Opinión Legal, este último únicamente cuando corresponda.

**II.** El Informe de Respaldo Técnico se pronunciará expresamente sobre lo solicitado de acuerdo a su especialidad y/o experiencia, debiendo ser plasmado tal pronunciamiento por escrito.

**III.** Si corresponde, este informe deberá estar debidamente sustentado y suscrito por cada una de los servidores públicos y/o personas naturales y/o jurídicas, que hubieran participado en la elaboración del mismo.

#### 4.6 Proyecto de Memorial de Denuncia

Conjuntamente con la emisión del Informe de Opinión Legal, el abogado o los abogados que elaboren dicho informe deberán redactar el correspondiente Proyecto de Memorial de Denuncia, que deberá consignar los siguientes elementos claramente diferenciados, entre otros:

- a) Generales de ley del denunciante de la entidad, con indicación del domicilio real.
- b) Relación circunstanciada de los hechos.
- c) Subsunción de las conductas a uno o varios tipos penales.
- d) Mención al Informe Circunstanciado.
- e) Mención al Informe de Opinión Legal, si corresponde.
- f) Mención al Informe Técnico de Apoyo, si corresponde.
- g) Mención a los Documentos de Prueba, que respaldan cada una de las conductas delictivas identificadas.
- h) Generales de ley de los denunciados.
- i) Petitorio.
- j) Señalamiento de domicilio procesal.

#### 4.7 Proyecto de Memorial de Querrela

El abogado que elaboró el Informe de Opinión Legal, cuando corresponda deberá redactar el Proyecto de Memorial de Querrela considerando el artículo 290 del Código Procedimiento Penal, que deberá consignar los siguientes elementos claramente diferenciados, entre otros:

- a) Generales de ley del personero legal de la entidad, con indicación del domicilio real.
- b) Relación circunstanciada de los hechos.
- c) Subsunción de las conductas a uno o varios tipos penales.
- d) Mención al Informe Circunstanciado.
- e) Mención al Informe de Opinión Legal, si corresponde.
- f) Mención al Informe Técnico de Apoyo, si corresponde.
- g) Mención a los Documentos de Prueba, que respaldan cada una de las conductas delictivas identificadas.
- h) Generales de ley de los denunciados, detallando en lo posible la indicación de sus domicilios.
- i) Petitorio.
- j) Solicitud de medidas cautelares, si corresponde.
- k) Señalamiento de domicilio procesal.

#### 4.8 Acción Penal Instaurada

En caso que uno o todos los hechos examinados e identificados ya hubieran sido objeto de denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público, se deberá realizar una valoración en cuanto a la oportunidad de realizar o no el Informe Circunstanciado, considerando especialmente la identidad de sujeto, objeto y causa.

#### 4.9 De la Denuncia

**I.** Cuando el Informe Circunstanciado se haya originado en una de las entidades públicas descritas en el alcance del presente procedimiento, la remisión de antecedentes deberá realizarse por la Unidad de Auditoría Interna a la Máxima

Autoridad Ejecutiva, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 14 de la Ley N° 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

II. Si el Informe Circunstanciado fue emitido en dependencias de la Contraloría General del Estado, de forma concurrente o después de presentado el Memorial de Denuncia, la Subcontraloría de Área o Gerencia Departamental, deberá poner en conocimiento de la entidad damnificada los antecedentes del caso a fin de que la misma a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva formalice la presentación del Memorial de Querrela, conforme dispone el citado artículo 14 de la Ley N° 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

#### **4.10 De la Actuación Potestativa de la Contraloría General del Estado**

La Contraloría General del Estado, a través del Contralor General del Estado o Gerentes Departamentales, conforme al artículo 44 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, podrán querellar en una determinada acción, previa justificación expresada y fundamentada en un Informe de Opinión Legal.

#### **4.11 De la Imposibilidad de Presentar Aclaraciones y/o Descargos a un Informe Circunstanciado**

Considerando que el Informe Circunstanciado no se constituye en prueba preconstituida dentro del proceso penal que pudiera emerger, y tampoco es una acusación en sede administrativa producto de un procedimiento de auditoría, toda vez que consiste en la exposición de hechos irregulares que a criterio de las servidoras o servidores públicos de la entidad se configuran en conductas delictivas, no corresponde atender aclaraciones

y/o descargos de las personas involucradas, toda vez que el Ministerio Público, mediante la autoridad correspondiente tiene la competencia de emitir la Imputación y la eventual Acusación, si corresponde.

#### **4.12 Retiro de la Auditoría**

El inicio de un proceso penal podrá considerarse como una causal para el retiro de una auditoría, siempre que la comisión de auditoría sustente que la eventual emisión de un Informe de Auditoría no cumpliría con el principio de oportunidad justamente porque ya se iniciaron las acciones legales, debiendo considerarse lo previsto en el numeral 257 de las Normas de Auditoría Especial (N/CE/015), aprobadas por Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012.

### **5. RESPONSABLES**

Son responsables de la aplicación del presente procedimiento todas las servidoras y servidores públicos descritos en el alcance del presente procedimiento.

### **6. ANEXOS**

Los anexos al presente procedimiento no son de aplicación obligatoria, simplemente se constituyen en modelos que pueden ser considerados con carácter meramente referencial por cualquier servidora o servidor público que participe de la elaboración del Informe Circunstanciado o de Opinión Legal.

- **Anexo 1:** Modelo de Informe Circunstanciado.
- **Anexo 2:** Modelo de Contenido de Informe de Opinión Legal.

*(Los Anexos citados se encuentran en la página  
Web: [www.contraloria.gob.bo](http://www.contraloria.gob.bo))*